



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 4/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5782/2018, de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo en copia certificada. 1. Oficio CTRySS/LII-370423/08/2018, de trece de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	034351

Documentales recibidas el veinte de agosto de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional 222/2016, mediante los cuales informa que el Congreso del Estado estará en condiciones de emitir el nuevo dictamen y decreto relacionados con el presente asunto, una vez que se integren las comisiones legislativas de la LIV Legislatura, la cual se instalará el uno de septiembre del presente año.

Ahora teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

<sup>1</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 4/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2016**

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el presente incidente de incumplimiento.

**Notifíquese;** por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

